

# Violaciones a los derechos humanos en el sistema carcelario en Chiapas

## Informe especial



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a 1° de febrero de 2011

**Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C.**



## I. Presentación

Durante el 2010 el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (en adelante Frayba) recibió 17 denuncias de presos/as y familiares, firmadas por un total de 2 mil 142 personas. Asimismo, se han documentaron los testimonios de 24 familiares de presos/as que denuncian diversas acciones y omisiones que funcionarios encargados de los Centros Penitenciarios ejercen, predominando la afectación directa a mujeres, niños y niñas que son sometidas a tratos crueles inhumanos y degradantes al momento de ingresar a las cárceles para visitar sus familiares.

En el transcurso del 2010, el Frayba ha recibido denuncias de preso/as y de familiares de éstos sobre tratos o penas crueles inhumanos y degradantes, así como tortura, que viven a diario en los Centros Penitenciarios del estado de Chiapas en los municipios de Cintalapa, Comitán de Domínguez, Copainalá, Motozintla, Pichucalco, Ocosingo, Tonalá y San Cristóbal de Las Casas. El gobierno del estado de Chiapas incumple su obligación de garantizar y proteger la vida, así como la integridad física y psicológica de las personas ahí reclusas.

El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos enuncia que: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”* Este mismo principio está contemplado en otros instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otros.

Independientemente de los delitos que hayan cometido los reclusos, estos derechos son inderogables y no pueden ser restringidos por argumentos de seguridad o peligro. El hecho que hayan sido condenados por delitos no significa que han de ser privados de derechos que se garantizan a todas y todos<sup>1</sup>. Las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral<sup>2</sup>.

Las principales violaciones a los derechos humanos que fueron documentadas son:

- Hacinamiento;
- Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes producto de la violencia y las malas condiciones de detención;
- Infraestructura y condiciones higiénicas y sanitarias deficientes;
- Falta o insuficiencia de atención médica;
- Escasez y/o inadecuada calidad de alimentos;
- Inseguridad jurídica de las personas privadas de su libertad incluyendo la falta a un recurso efectivo ante la ley;
- Falta de acceso a la educación, trabajo y recreación;
- Traslados forzados;
- Desnudez forzada;
- Violencia sexual.

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo, OIT, Informe de Comisión de Expertos, parr. 145, 2001

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso del Penal Miguel Castro y Castro vs Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2006 Fondo, Reparaciones y Costas*

## II. Situación de los internos/as y de los familiares.

A continuación se presenta una síntesis de los testimonios y denuncias presentadas ante este Centro de Derechos Humanos que dan muestra de la situación y condiciones carcelarias en diversos Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados (en adelante CERSS) del estado de Chiapas. Por cuestiones de seguridad los nombres aparecerán modificados.

### Cintalapa: CERSS No. 14 “El Amate”

- **Caso 1:**  
El 30 de enero de 2010, Juana denunció que la custodia de El Amate la castigó por 6 meses y le suspendieron el derecho de visita conyugal/familiar por tiempo indeterminado, además de que estaría bajo vigilancia. No le fue explicado el motivo por el cual se había tomado la decisión.
- **Caso 2:**  
Por medio de un escrito dirigido al Gobernador del Estado, 1,742 internos (firmantes) de El Amate manifestaron sus inconformidades. Los internos denunciaron que el alcaide de nombre, Alfonso Rodríguez Núñez, *“actúa de manera prepotente y agresiva con los familiares de los internos que los llegan a visitar en los días permitidos, y producto de sus malos actos provoca que se desestabilice el penal y permanezca en estado de tensión”*.
- **Caso 3:**  
El día 24 de julio de 2010, se desencadenó un operativo por elementos de la Policía Estatal Preventiva (PEP), Policía Ministerial, Policía Federal y Policía Federal Ministerial, para poner fin a un supuesto motín que había empezado el 21 de julio. El operativo se llevó a cabo con uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, uso de gases lacrimógeno que dejó a un número no precisado de hombres, mujeres y niña/os heridas, (incluyendo visitas) como lo refieren los siguientes testimonios:

**Juana:** *“Yo mi queja es que como a las 3 a 4 de la mañana entraron militares, sectoriales y no se quienes más. Entraron disparando armas, tirando gases y se escuchaban como bombas. Luego no les han dado ni de comer, los tienen hincados en la cancha de futbol. Hay visitas y no las dejaban salir. Nosotras tenemos familiares allá, y no nos dan información. Esta esposados, golpeados, ensangrentados, desde la ventana de femenil se ve todo. Ellos están sufriendo. También a las visitas les aventaron gases”*.

**Marcelina:** *“Supuestamente entraron a un cateo pero no es cierto porque golpearon a todos los internos...hasta los desvistieron, y desde el miércoles que ellos se pusieron en alerta las dejaron de pasar agua, alimento y todo eso”*.

**María:** *“Mis hijos están afuera y no los dejan pasar, ellos me traen los medicamentos porque no puedo caminar pero no los dejan pasar”*.

Debido a la emergencia de esta situación, el Frayba solicitó medidas cautelares ante las instancias del estado de Chiapas para la protección de la población interna de El Amate y de sus familiares, dando como resultado el informe escrito del Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y de Medidas de Seguridad Gustavo Francisco Ferreira Jiménez, lo cual, en su respuesta, mencionó que: *“...dichas medidas fueron implementadas no con el afán de*

*trasgredir los derechos humanos o fundamentales de los internos, son con el único propósito de salvaguardar la integridad física de la población en general, mantener el orden y la estabilidad de la Institución Penitenciaria...”*

- **Caso 4:**

Por medio de un escrito emitido el 26 de agosto de este año, 18 internas denunciaron que su condición como mujeres las tienen en una situación de vulnerabilidad en el CERSS y desearían ser escuchadas. En su denuncia expresan: *“El director del cerezo nos está pidiendo la credencial y no baja a dar ninguna explicación (...) al mismo tiempo estamos sufriendo otros tipos de problemas... aquí es mucha la humillación que nos sufrimos...”*

- **Caso 5:**

El día 29 de octubre de 2010, se presentó la esposa de Gilberto manifestando las condiciones en las que se encuentra su esposo al interior del penal: *“desde hace un año lo operaron en 4 ocasiones de la pierna y siempre queda mal, y hemos gastado mucho”. En otra ocasión manifestó que “Gilberto fue transferido al área de 72 horas donde no puede dormir acostado, estando parado toda la noche con muletas debido a que no hay espacio para acostarse, y esto es preocupante porque está mal de la pierna.”*



Aspecto de las rejas del CERSS No. 14 “El Amate”. / CDH Frayba

### **Comitán de Dominguéz: CERSS No. 10:**

- **Caso 1:**

Por medio de un escrito, el día 22 de abril del presente año, los internos así como sus familiares denunciaron públicamente tratos crueles, inhumanos y degradantes: *“... hemos recibido maltrato tanto para la vista que llega al penal como para los mismos internos ... llegando nos llevan al área médica a realizarnos una revisión vía vaginal y tan solo se tratara de nosotras, si que también a las niñas menores de edad... dentro del penal hay corrupción entre el director, aparte que los manda a traer a los internos y los gasea y pega, pero es inteligente porque los aísla unos días de su visita y de la población interna para que no los vean golpeados o maltratados por los mismos custodios por órdenes del director...”*. (Firman 34 personas)

### **Copainalá: CERSS No. 15:**

- **Caso 1:**

El día 04 de agosto de 2010, a la señora Rosario junto con tres menores hijos, cuando iba a visitar a su esposo, se les negó el acceso al interior del penal, con el argumento de que se estaban aplicando nuevas reglas y órdenes tomadas por el director del penal y el Subsecretario de Ejecuciones de Sanciones Penales. Posteriormente el 07 de agosto de 2010, a Rosario le fue negado nuevamente el acceso, con el argumento que llevaba su traje regional, que no estaba permitido y por esto debía cambiarlo. Además no podría entrar con sus hijos menores.

Aunado a lo anterior, el 7 de agosto el Frayba recibió la denuncia escrita por varios internos de este CERSS quienes solicitaron lo siguiente: *“1) Que les respeten sus usos y costumbres, 2) Que se dé el acceso a sus familiares, 3) Que se permitan la entrada de despensas y accesorios de uso personal, 4) Que se deslinden responsabilidades de las autoridades responsables, 5) Alimentos dignos porque los que nos dan están mal preparados y nos provoca malestar, 6) Que no haya represalias contra los que están haciendo la movilización”*

- **Caso 2:**

Según denuncias difundidas desde el 10 de agosto del 2010, por parte de los internos del CERSS, en el penal se están implementando medidas restrictivas que violan la integridad física y psicológica de los habitantes al interior del reclusorio. Según los firmantes, se les están negando, por parte del director Martín Toledo Fernández y el Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad Francisco Ferreira Jiménez, la entrada de alimentos, además de restringir el horario de entrada a los familiares, quienes, son objetos de chantaje para obtener alguna concesión, abusos y amenazas por parte del alcaide Nefer Peña Santiago y Laura Córdova Guzmán. En las denuncias son señalados tratos discriminatorios y privilegios hacia algunos internos especialmente si se trata de algún ex-servidor público. (Número de internos inconformes y que firman: 167).

Los internos del reclusorio, denunciaron nuevamente sobre las restricciones, prohibiciones y malos tratos que reciben ellos como sus familiares, enumerándolo de la siguiente manera:

*“No permiten la entrada de alimentos como pan, verduras, papel higiénico, pasta de dientes. Se prohíben los días de visitas conyugales y de menores de edad a partir de 6*

meses. Es por esto que protestamos las irregularidades que se están cometiendo en el CERSS no. 15 de Copainala Chis., es por eso que enseguida le manifestamos lo siguiente: 1) Se nos limita siendo necesario el AGUA que es usado para nuestra higiene personal, esta la traen en pipa por demás contaminada con grada y lodo haciéndola inservible para su consumo humano esta misma es utilizada para lavar alimentos y prepara con ella las bebidas ya que esta no es potable y nos estamos enfermando ya que estas condiciones insalubres se propaga rápidamente las infecciones...2) Se nos está prohibiendo el acceso a nuestra despensa para nuestro consumo". (Firman 48 internos del CERSS No. 15).

### **Motozintla: CERSS No. 6**

- **Caso 1:**

Traslado forzado y tratos o penas crueles inhumanos y degradantes

El día 8 de octubre del 2010, en el CERSS el Señor Raymundo denunció lo siguiente "me sacaron de la celda me bajaron a un área obligándome a arrancar sácate con las manos y el día 09 me golpearon a fin de que no levantara la vista y el día 13 obligado a firmar unos documentos me agarraron la mano me pintaron la palma y me hicieran que apareciera mi huella en una hoja en blanco". Raymundo fue trasladado forzosamente, desde el CERSS No.5 de San Cristóbal de Las Casas al CERSS No.6 de Motozintla, como forma de castigo.

Condiciones carcelarias

El 21 de octubre de 2010, los habitantes del CERSS realizaron un escrito denunciando lo siguiente: "a) Amenazas y golpes por parte del alcaide y de sus elementos, b) No permiten a nuestro familiares entrar con alimentos u otras pertenencias porque dentro del penal no nos dan ni agua y tan solo cuatro tortillas para todo el día, c) En ocasiones llevamos 8 días encerrados en una celda, sin bañarnos y aun prohibiendo que nuestros familiares nos lleven artículos personales. No nos dan permiso para realizar llamadas ni siquiera ingresar cuadernos, papel o plumas porque el director dice que no quieren que escribamos o llamemos a Derechos Humanos para quejarnos, d) Nos extorsionan por la cantidad de \$10,000.00 pesos que se les da las autoridades para que puedan salir a las áreas verdes dentro del penal". (Firman 50 internos).

Malos tratos a mujeres

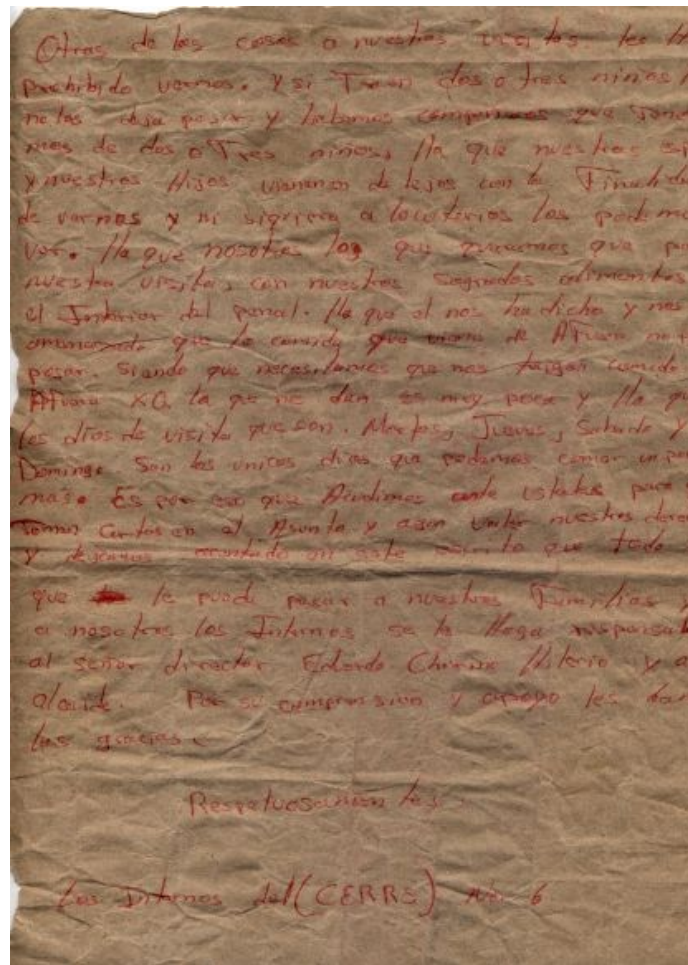
El 8 de octubre del 2010, en el CERSS No. 6, a la Sra. Reina le fue negado el acceso, para ir a visitar a su esposo, diciendo que el CERSS es de castigo y la orden provenía del director del penal Eduardo Chirino Helerio. El 10 de octubre, en el CERSS No. 6, para pasar a visitar a su esposo, fue obligada a desnudarse, obligada a asumir posturas forzosas, revisada en sus partes íntimas y objeto de injurias por dos mujeres y el comandante de los custodios. Además les sustrajeron \$ 170.00 con el argumento que estaba prohibido introducir el dinero.

Testimonio de Reina

"Cuando entre a revisión, me dijeron que me quitara la blusa (dos guardias mujeres) "quítate la blusa, el brasier, el pantalón y la ropa interior" y yo lo hice. Después me dijeron que pusiera mis dos manos en la cabeza y que hiciera 10 sentadillas y le dije a la guardia 'y eso quien lo orden', y me dijeron 'esta es la ley que esta ordenando Juan Sabines y Calderón, que así debe ser la revisión, pero no es que nosotras queremos' (la posición en las que se realizaron las sentadillas, fue que una de las guardias estaba delante mío y la otra estaba por detrás, donde se quedaban viendo mis partes)".

- **Caso 2:**

A consecuencia de una riña, Eduardo estuvo tres meses castigado en el CERSS No. 5 con restricción de alimentos e incomunicado, luego fue trasladado al penal de Motozintla, considerado, según testimonios, como penal de castigo. El 10 de octubre de este año, a su mamá, quien lo iba a visitar, le fue negado el acceso con el argumento de que las visitas estaban prohibidas. Tras mucha insistencia, le fue permitido ver a su hijo quien le manifestó su preocupación acerca de las condiciones a las cuales está sometido.



Copia fiel de una denuncia escrita por las presas y presos del CERSS  
No. 06 en Motozintla. / CDH Frayba

### Pichucalco: CERSS No. 11

- **Caso 1:**

El 23 de septiembre de 2010, la Sra. Jerónima y Patricia, esposas de dos internos, denunciaron las condiciones en que fueron sujetas el 12 de septiembre, en el CERSS, quienes para poder acceder a las visitas de sus familiares y según el testimonio: “Le dijeron que la van a pasar al médico para revisión médica, que le iban a hacer una revisión vaginal”.

## Ocosingo: CERSS No. 16

- **Caso 1:**

El día 10 de agosto de 2010, los internos del CERSS mediante un escrito expresaron las inconformidades que están prevaleciendo dentro del penal. Los reclusos manifestaron que los directivos han tomado medidas restrictivas en cuanto a las visitas conyugales, limitando las horas de visita. (Firman 81 internos del CERSS No. 16).

## Tonalá: CERSS No. 13

- **Caso 1:**

El día 5 de noviembre a la 7:00 horas Juan se puso en huelga de hambre y posteriormente se comunicó al Frayba por teléfono, para dar a conocer de sus acciones y manifestó recibir amenazas y no permitiéndoles tener agua para sostener su huelga de hambre.

El 9 de noviembre de 2010, el Frayba recibió tres cartas de Juan recluso en el CERSS que denuncia las malas condiciones en las que son sujetos los reclusos en el centro penitenciario: *“Es con finalidad de exponerles las represalias que e venido sufriendo por parte del Director del Centro de nombre Arturo Gutiérrez Bolaños y su alcaide Rojelio Anjel Camacho...El día 31 de octubre nos dieron la comida que fue carne podrida donde toda la población nos dio diarrea...acá en el centro hay muchas inconformidades de parte de los presos pero nadie se atreve a denunciarlo por temor a que sean encerrados... intimidados por el director y las amenazas de traslado etc...”* Juan fue aislado por denunciar estas inconformidades.

Según la denuncia de Juan el 3 de diciembre, a 29 días de huelga de hambre, no se le respetó su derecho a la protesta, se le ordenó a que levantara la huelga a través de hostigamientos, malos tratos y negación de asistencia médica. Juan indica que los responsable de esto actos son el director del penal Arturo Gutiérrez Bolaños, elementos de la policía penitenciaria y presos quienes responden a su mando.

CENTRO DE LOS DERECHOS HUMANOS  
FRAYBARTOLOME DE LAS CASAS  
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS  
FRAYBARTOLOME DE LAS CASAS  
29 NOV. 2010

Queridos Compañeros, les manda un fuerte abrazo, de mi humilde Persona, no en cuenta palabras para agradecerles, lo mucho que están haciendo por mí. Solo le pido a Dios que los cuide que los proteja de todo mal y me los vendiga a todos.

Por medio del presente escrito acudo a ustedes para solicitarles sus valiosos apoyos ya que yo, yo, ya 25 días en mi huelga de hambre donde hay días que no median atención médica como fue el día 26 de nov.

Copia de denuncia recibida por el Frayba, solicitando intervención. / CDH Frayba

### III. Violación sistemática de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario de Chiapas

Después de documentar de forma minuciosa y exhaustiva, este Centro de Derechos Humanos confirma que existe una violación sistemática de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario de Chiapas. Existen reglas y estándares mínimos universalmente reconocidos que el Estado mexicano tiene la obligación de respetar para garantizar condiciones de vida digna a las personas privadas de su libertad, como son los: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas y Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, entre otros. En varias ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha manifestado su preocupación por las situaciones carcelarias en los países de América Latina, reiterando a los Estados Partes su obligación de implementar condiciones para el trato humano de las personas privadas de su libertad<sup>3</sup>.

De los casos antes mencionados, el Frayba ubica una serie de violaciones sistemáticas a los derechos de los/las recluso/as en el estado de Chiapas que en sí constituyen Tortura, de acuerdo a la jurisprudencia establecida por la Corte IDH:

**Tortura:** Lo/as interno/as están sufriendo formas de tortura psicológica al estar sometidos a aislamientos, desnudo forzado, humillación cultural y sexual. Es importante resaltar que la Corte IDH ha señalado que: “...*la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin lecho para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, y la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal.*” Asimismo, se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas puede ser considerado como tortura psicológica<sup>4</sup>.

**Violencia hacia las mujeres:** Los instrumentos internacionales enfatizan el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia y a no sufrir ningún acto de tortura. Cabe mencionar que la jurisprudencia internacional ha manifestado que “...*la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.*” Las inspecciones vaginales que las autoridades penitenciarias están imponiendo consisten en violencia sexual y por lo mismo es considerado tortura, sancionados por los tratados internacionales en la materia.<sup>5</sup>

**Violencia hacia los/las niño/as:** En cuanto a la protección de los niños y las niñas que visitan a sus familiares en los Centros Penitenciarios, se desprende de la Convención sobre los Derechos del Niño, que podrán mantener contactos y relaciones personales con sus padres, y que no serán sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Situación que en los CERSS las autoridades penitenciarias están violentando la integridad física y psicológica del niño.

<sup>3</sup>Corte IDH, Caso “Instituto de Reeducción del Menor”. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 159

<sup>4</sup>Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro y Castro vs Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2006 Fondo, Reparaciones y Costas

<sup>5</sup>Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro y Castro vs Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2006 Fondo, Reparaciones y Costas

**Derechos y restricciones:** Las personas privadas de la libertad pueden gozar de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos internacionales con la limitación inherente a su condición de persona privada de libertad.

**Alimentación y Agua:** Las personas privadas de libertad tienen el derecho a recibir una alimentación adecuada tanto en cantidad, calidad y condición de higiene, asimismo tienen el derecho de poder consumir agua potable. La suspensión o limitación de alimentos y agua como medida disciplinaria está prohibida.

**Salud:** El Comité de Derechos Humanos considera que la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano comprende, entre otras cosas, la prestación de cuidados médicos adecuados<sup>6</sup>.

**Traslados:** Los traslados de los/las interno/as en ningún momento pueden efectuarse como forma de castigo, represión o discriminación. En caso de realizarse un traslado, éste debe ser autorizado por las autoridades competentes tomando en cuenta la necesidad de cercanía con la familia, la comunidad, el defensor legal y el tribunal u otro órgano del Estado que conozca el caso. Los traslados siempre deberán ser realizados con el debido respecto a los derechos humanos y a la dignidad humana.

**Contacto con el mundo exterior:** El estar privado de su libertad no significa que los/las interno/as no puedan permanecer en contacto con el mundo exterior. A fin de garantizar este derecho y la integridad psicológica de las personas privadas de libertad, éstas tienen el derecho de recibir y enviar correspondencia, así como tener visitas periódicas de sus familiares y otras personas, especialmente de su padre, madre, hijos e hijas, y con sus parejas. No se les puede impedir, presentar quejas dirigidas a cualquier organismo correspondiente.

**Condiciones de higiene:** De los testimonios recabados se evidencia que los CERSS no cumplen con las condiciones de higiene suficientes para asegurar el respecto a la dignidad humana de los/las recluso/as. Este derecho incluye el poder tener acceso a productos básicos de higiene y agua para su aseo personal. Es importante que las mujeres y las niñas puedan tener los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

**Condiciones de albergue:** Las personas privadas de su libertad tienen el derecho a vivir en un espacio digno. Para este efecto algunas condiciones mínimas se tienen que respetar, como son: un espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, tener una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las personas enfermas, discapacitadas, los/las niño/as, las mujeres embarazadas, las madres lactantes y los adultos mayores, entre otras, tienen derechos a vivir en instalaciones adecuadas a su condición.

**Disciplina y sanciones:** En cuanto a las sanciones disciplinarias en los CERSS, están prohibidos las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel,

---

<sup>6</sup>Comité de Derechos Humanos, caso Kelly Paul c. Jamaica, parr. 5.7 1991

inhumana o degradante. La Corte IDH ha indicado que el aislamiento prolongado y la incomunicación son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos<sup>7</sup>.

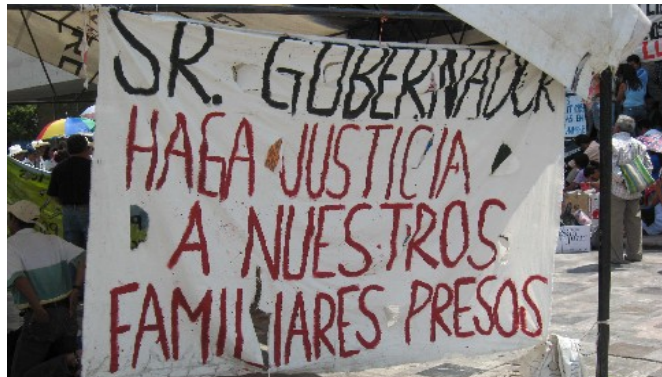
**Registros corporales:** Se están llevando en varios Centros Penitenciarios registros corporales incompatibles con los derechos humanos, en efecto está establecido que: *“Los registros corporales a la personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales”*. Cabe mencionar que los registros vaginales y anales que han sido denunciados están prohibidos puesto que, como lo hemos mencionado antes, las revisiones constituyen violencia sexual y por lo tanto tortura.

**Trato humano:** Las personas privadas de libertad tienen el derecho a ser tratadas humanamente, y con el debido respeto a su dignidad humana, a sus derechos y garantías fundamentales. Es de suma importancia que puedan vivir en condiciones mínimas para la garantía y el respeto a su vida e integridad física y psicológica.

Ante esta situación denunciada por los/las internos/as y familiares, la respuesta de las autoridades encargadas de los CERSS han sido el negar la situación aquí descrita, justificar su acción de represión a través de denostar las manifestaciones de protestas, calificándolas de actos “vandálicos” y que por lo tanto ellos están actuando para poner “orden”.

**Ante ello el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas considera que:**

- Deben de cesar de inmediato los tratos crueles, inhumanos y degradantes y los actos de tortura que prevalecen en las prisiones del estado de Chiapas.
- Qué se respete a las familias y visitantes de los/las interno/as de acuerdo a su dignidad humana.
- Qué la información sobre los derechos, obligaciones y prohibiciones que tiene el interno se proporcionen de forma clara y pronta, ya que hay una falta de conocimiento y, por lo tanto, aislamiento en cuanto a la información.
- Se realice una investigación pronta y efectiva de los funcionarios de todos los niveles que están cometiendo estas violaciones a los derechos humanos.
- Se haga pública la situación real de los CERSS en Chiapas y se permita a observadores nacionales e internacionales verificar el estado y condiciones de las mismas.



Demanda de familiares de presos frente al gobierno estatal. / CDH Frayba

<sup>7</sup> Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro y Castro vs Perú*, Sentencia de 25 de noviembre de 2006 Fondo, Reparaciones y Costas

#### IV. Instrumentos nacionales e internacionales que amparan los derechos violentados:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 2 de Marzo de 1981, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada el 9 de diciembre de 1985, ratificada por México el 11 de febrero de 1987, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", adoptada el 9 de junio de 1994, ratificada por México el 19 de junio de 1998, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (RESOLUCIÓN 1/08, CIDH), Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>
- Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos de la Naciones Unidas (Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990), [http://www2.ohchr.org/spanish/law/tratamiento\\_reclusos.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/tratamiento_reclusos.htm)
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 43/173, 09 de diciembre de 1988), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/detencion.htm>
- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>
- Código Penal para el Estado de Chiapas, <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/8/251/default.htm?s>
- Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada Para el Estado de Chiapas, <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/8/246/default.htm?s>



Protesta frente a cárcel estatal en Chiapas / CDH Frayba